

Versión 3 (14 de enero de 2016)

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE LA TRANSFERENCIA DE 4,99 HM<sup>3</sup> DE RECURSOS HÍDRICOS DESDE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE 15 DE FEBRERO DE 2008**

14 de enero de 2016

# **ÍNDICE**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

### **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

### **3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN**

3.1. Descripción del contenido

3.2. Descripción de la tramitación

### **4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

### **6. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

### **7. IMPACTO DE GÉNERO**

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	<b>Fecha</b>	13/01/2016
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE LA TRANSFERENCIA DE 4,99 HM3 DE RECURSOS HÍDRICOS DESDE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS EL 15 DE FEBRERO DE 2008</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Creación, composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 hm3 de recursos hídricos desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, autorizada por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2008.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Garantizar una gestión eficaz y eficiente en la gestión de la transferencia de 4,99 hm3 de recursos hídricos desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de la creación de un órgano encargado de regular dicha transferencia		
<b>Principales alternativas Consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener la situación actual.</li> <li>- Crear la Comisión.</li> </ul>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial.		
<b>Estructura de la norma</b>	Contiene cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.		
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</li> <li>- Informe y aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</li> </ul>		
<b>Trámite de consulta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.</li> <li>- Representantes de los usuarios de la cuenca cedente y receptora.</li> </ul>		

	- Titulares de las infraestructuras que permitirán hacer efectiva la transferencia.
--	---

**ANÁLISIS DE IMPACTOS**

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p><i>¿Cuál es el título competencial prevalente?</i></p> <p>Artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusivas sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p> <p>Artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la legislación de aguas cuando discurren por más de una comunidad autónoma.</p>	
<b>IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO implica gasto ni ingreso. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se han considerado otros impactos.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

# **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS DESDE EL EMBALSE DEL NEGRATÍN AL DE CUEVAS DE ALMANZORA**

## **1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Se redacta memoria abreviada de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis del impacto normativo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en varios de los ámbitos de posible impacto.

Así, en primer lugar, no se aprecia impacto en el orden de distribución de competencias, por cuanto que la orden se limita a la creación de un órgano encargado de garantizar una gestión eficaz y eficiente de la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, autorizada por Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2008, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de mayo de 2015.

No se aprecia impacto económico y presupuestario, por cuanto la Comisión dispondrá, para su funcionamiento, de los recursos asignados a los órganos administrativos y organismos en ellas representados.

Tampoco se aprecia que la norma propuesta genere impacto de género al no regular sobre personas físicas, ni incidir en materia de igualdad de oportunidades.

Para la redacción de esta memoria abreviada se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009.

## **2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La norma proyectada se redacta en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 2015, que propone la creación mediante Orden del titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de una Comisión Mixta de Gestión Técnica de carácter paritario, constituida por miembros y representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los usuarios de las cuencas cedentes y receptoras, y cuya finalidad sea la de concretar el alcance y condiciones de la transferencia.

Los títulos competenciales que fundamentan este proyecto de orden son los reconocidos en el artículo 149.1.13<sup>o</sup> y 22<sup>o</sup> de la Constitución, en virtud de los cuales, se atribuye al Estado las competencias relativas a:

- “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” (cláusula 13<sup>a</sup>), en la medida en que la función, y fin último, de la Comisión,

que se crea, participa de esta naturaleza, porque supone una redistribución de los recursos hídricos con un impacto inmediato sobre la actividad económica de los usuarios, en particular, de la agricultura.

- “La legislación ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando discurran por más de una Comunidad Autónoma” (cláusula 22ª). Al tratarse de una transferencia de agua desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (la cuenca cedente es intracomunitaria) a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (la cuenca cesionaria es intercomunitaria).

En cuanto al rango del proyecto normativo, al tener por objeto la creación y regulación del funcionamiento y composición de un órgano colegiado ministerial, es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 40.1 y 2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que establece:

“1. La creación de órganos colegiados de la Administración General del Estado y de sus Organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en los casos en que se les atribuyan cualquiera de las siguientes competencias:

- a) Competencias decisorias.
- b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.
- c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado.

2. En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de real decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director general; orden ministerial conjunta para los restantes órganos colegiados interministeriales, y orden ministerial para los de este carácter.”

Consecuentemente le corresponde al titular del Departamento, mediante orden, la aprobación creación y regulación del funcionamiento y composición de la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

### **3.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN**

#### **3.1.- Descripción del contenido**

La norma propuesta consta de cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición final única.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Composición.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento

Disposición adicional única. Financiación

Disposición transitoria única. Régimen jurídico

Disposición final única. Entrada en vigor.

### **3.2.- Descripción de la tramitación**

El proyecto de orden, junto con su memoria de impacto normativo, fue remitido por la Dirección General del Agua a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el 9 de diciembre de 2015, al objeto de que emitiera el preceptivo informe previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Las observaciones del informe de la SGT han sido todas ellas valoradas y consideradas.

Desde la Secretaria General se solicitó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación previa, de acuerdo con el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, por tratar de competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos o inspección de servicios.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 8 de enero de 2016 remitió los informes preceptivos. Las observaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas han sido todas ellas consideradas.

En la medida en que el proyecto tiene por objeto la creación de un órgano colegiado que garantice el buen funcionamiento de la gestión de la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, en términos de eficiencia, coordinación y solidaridad, es preciso dotar de representación a las partes interesadas, esto es: administraciones competentes en la gestión de los recursos hídricos de la cuenca cedente (demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras) y de la cuenca receptora (demarcación hidrográfica del Guadalquivir); a los usuarios de las demarcaciones afectadas, y a los titulares de las infraestructuras que permitirán hacer efectiva la transferencia.

En este sentido, al objeto de garantizar la observancia del trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas, en cumplimiento de los principios de deber de cooperación y lealtad institucional previstos respectivamente en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 16 de octubre de 2015 desde la Dirección General del Agua se remitió el borrador de proyecto de orden ministerial a los siguientes destinatarios:

- Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



- Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

En dichas comunicaciones se solicitaba de forma adicional que se indicase a la Dirección General del Agua los nombres de los posibles representantes de los usuarios de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras y del Guadalquivir, y de las Consejerías titulares de algunas de las infraestructuras que posibilitarán la transferencia. Dicha información fue facilitada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en oficio remitido el 5 de octubre de 2015 y por la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación el 9 de noviembre de 2015.

Por otra parte, el proyecto se sometió a información pública durante el periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 11 de noviembre de 2015, mediante publicación en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. No se han recibido alegaciones en este trámite de información pública.

Con fecha 20 de noviembre se remitió por correo ordinario oficio con el fin de completar el trámite de audiencia establecido en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los siguientes interesados:

- Comunidad de Regantes de Valdemaría.
- Comunidad de Regantes del Fresno.
- Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera.
- Comunidad de Regantes de Onuba.
- Comunidad de Regantes del Chanza y Piedras.
- Comunidad de Regantes del Canal del Piedras.
- Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana.
- Comunidad de Regantes del Sur-Andévalo.
- Comunidad de Regantes del Andévalo-Guadiana.
- Comunidad de Regantes de Andévalo-Pedro Arco.
- Comunidad de Regantes de Andévalo El Almendro.
- Comunidad de Regantes de Andévalo-Fronterizo.
- Comunidad de Regantes de Andévalo-Minero.
- Aguas de Huelva.
- Mancomunidad de Agua y Servicios.
- Asociación de Industrias Químicas y Básicas de Huelva.
- Energía & Celulosa.

Se recogen a continuación, las sugerencias y aportaciones remitidas por las administraciones públicas y por los representantes de los sectores consultados.

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
<p><b>Sur-Andévalo</b></p>	<p><b>Artículo 2. Composición</b></p> <p>Propuesta: Elección de representantes de los usuarios en función del porcentaje de consumo.</p> <p>Motivación: En el año 2014 el consumo se ha derivado en un 66,78% a usos agrarios y en un 23,39% a uso doméstico. (Total 90,17%). Las expectativas futuras son que la diferenciación entre consumos quede más marcada a favor del uso agrario.</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p> <p>En la tramitación del proyecto de borrador de orden se ha recabado la conformidad de las administraciones hidráulicas competentes en las demarcaciones hidrográficas cedente y receptora. Ambas, administraciones, han estimado procedente que el número de representantes de los usuarios sea dos, y que los usos representados sean el uso abastecimiento, (uso prioritario atendiendo al artículo 60 del TRLA), y el siguiente uso en prelación tanto en la cuenca cedente como en la receptora, “usos agropecuarios”, que aparece recogido en la normativa de los vigentes planes hidrológicos de la DH del Tinto Odiel y Piedras y de la DH del Guadalquivir.</p> <p>Por otro lado se señala que en el expositivo del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15.02.2008 por el que se autorizó la transferencia de 4,99 Hm3 desde la cuenca Atlántica Andaluza a la del Guadalquivir, se recogía que <i>“la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento de Andalucía, instó al Consejo de Gobierno de Andalucía a recabar del Gobierno de España la autorización de una transferencia de hasta 5 Hm3 destinada a atender preferentemente las necesidades de abastecimiento a la Mancomunidad de los Municipios del Condado de Huelva, así como a las explotaciones de regadío con aguas subterráneas del entorno de Doñana, condicionado a la disminución de las extracciones del acuífero 27. Y se señalaba también que “la transferencia autorizada, es contribuir a asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de Municipios del Condado de Huelva, cuyo suministro a partir del embalse del Corumbel cuenta con escasa garantía”.</i></p>

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
		<p>Por este motivo ambas administraciones con competencias hidráulicas entendieron que el número de representantes de los usuarios de cada demarcación debía ser independiente de los porcentajes de consumo asociados a cada uso en la cuenca cedente, así como independiente de los volúmenes transferidos para cada uso. Se optó por contar con un representante de cada uno de los usos a los que pueden destinarse los caudales transferidos.</p>
	<p><b>Artículo 3: Funciones</b> Propuesta: Incluir en el apartado c, la función del control de consumo de los volúmenes transferidos.</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p> <p>El control del consumo al que se hace mención es una actividad de administración y control del dominio público hidráulico, función propia del organismo de cuenca (art. 23 TRLA).</p> <p>Será la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el organismo encargado de controlar la aplicación y consumo de los caudales transferidos para cada uno de los usos, (abastecimiento y regadío), de acuerdo con las decisiones que adopte la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia y de acuerdo a los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas que sean otorgados.</p>
	<p><b>Artículo 4: Régimen de funcionamiento</b> Propuesta 4.1: Modificar el quórum necesario para convocar una reunión extraordinaria. La exigencia de la mitad de sus miembros parece excesiva. Propuesta 4.2: Exigir, para dar por válida la constitución de la Comisión, la presencia de al menos, un representante de los usuarios por</p>	<p>No se acepta ninguna de las propuestas.</p> <p>En relación a la primera propuesta, el carácter extraordinario de una convocatoria de la Comisión, exige cuando menos una mayoría simple de los miembros. A esta exigencia cabe sumar la que aparece recogida en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo en el que se habilita la constitución válida como órgano colegiado para la celebración de</p>

<b>Comunidad de Regantes</b>	<b>Alegación</b>	<b>Propuesta</b>
	cada una de las demarcaciones hidrográficas.	<p>sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, y cuando así lo decidan todos sus miembros.</p> <p>En cuanto a la segunda propuesta, tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exigen que <i>“para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”</i>. La norma obliga a que sean la mitad de sus miembros, no tipificándose, (a excepción del Presidente y del Secretario), cuáles de los mismos deben asistir para la válida constitución de la Comisión.</p>
<b>Andévalo-Fronterizo</b>	Las alegaciones son respecto a las transferencias, (4,99 Hm3 y nueva transferencia de 15 Hm3), y no sobre la Orden Ministerial por al que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 Hm3 de recursos hídricos desde la DH del Tinto, Odiel y Piedras a la DH del Guadalquivir.	<p>No se acepta ninguna propuesta.</p> <p>Serán consideradas si se tramitara una propuesta de ley de modificación del Plan Hidrológico Nacional por la que se autorizase una nueva transferencia entre la DH del Tinto, Odiel y Piedras y la DH del Guadalquivir.</p>
<b>Andévalo-Guadiana</b>	Las alegaciones son respecto a las transferencias, (4,99 Hm3 y nueva	No se acepta ninguna propuesta.

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
	<p>transferencia de 15 Hm<sup>3</sup>), y no sobre la Orden Ministerial por al que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 Hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la DH del Tinto, Odiel y Piedras a la DH del Guadalquivir.</p>	<p>Serán consideradas si se tramitara una propuesta de ley de modificación del Plan Hidrológico Nacional por la que se autorizase una nueva transferencia entre la DH del Tinto, Odiel y Piedras y la DH del Guadalquivir.</p>
<p><b>Andévalo Pedro Arco</b></p>	<p>Las alegaciones son respecto a las transferencias, (4,99 Hm<sup>3</sup> y nueva transferencia de 15 Hm<sup>3</sup>), y no sobre la Orden Ministerial por al que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 Hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la DH del Tinto, Odiel y Piedras a la DH del Guadalquivir.</p> <p>La Comunidad de Regantes Andévalo Pedro Arco desea estar integrada en una la Comisión de Seguimiento cuando se tramite la transferencia de 15 Hm<sup>3</sup> y cuando se realicen las obras que permitan el trasvase del agua. Por otro lado solicitan que la CR de El Fresno participe como usuario en los órganos de participación de la cuenca cedente, Tinto Odiel y Piedras. La Comunidad de Regantes, además de participar en esta Comisión de Seguimiento y en los órganos de participación del Gualdalquivir, deberá participar como usuario en los de la “cuenca cedente”.</p>	<p>No se acepta ninguna propuesta.</p> <p>Serán consideradas si se tramitara una propuesta de ley de modificación del Plan Hidrológico Nacional por la que se autorizase una nueva transferencia entre la DH del Tinto, Odiel y Piedras y la DH del Guadalquivir.</p> <p>En cuanto a la alegación de que la CR de El Fresno esté representada en los órganos de participación de la cuenca cedente, la Administración General del Estado no es competente para atenderla. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la participación de los usuarios.</p>

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
<p align="center"><b>Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal</b></p>	<p>La orden debe definir las superficies en las que se va a aplicar el agua procedente del trasvase de 4,99 Hm3.</p> <p>Se debe volver a redactar el artículo 3 de la orden, punto a), acotándose la superficie en las que se podrán sustituir las extracciones de aguas subterráneas para riego de la masa de agua Almonte-Marismas, por las aguas superficiales procedentes del trasvase. Se persigue que no se pueda abordar la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en cualquier parte de la Comarca del Condado.</p> <p>Las actuaciones de SEIASA y de la DGDRyPF se acometieron únicamente para sustituir las extracciones de aguas subterráneas de 858 hectáreas por aguas superficiales del trasvase.</p>	<p>No se acepta ninguna propuesta.</p> <p>La orden ministerial por la que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 Hm3 no es la figura normativa en la que se deben recoger las superficies a las que se destinarán las aguas transferidas. Serán los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas, que se otorguen por la Dirección General del Agua, previa instrucción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los que establezcan a qué superficies se destinarán esos recursos.</p> <p>No le corresponde a la orden ministerial por la que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia anual de 4,99 Hm3, acotar la superficie en la que se podrán sustituir las extracciones de aguas subterráneas de la masa de agua Almonte-Marismas, por aguas superficiales del trasvase. Será la administración hidráulica competente en la cuenca receptora la que establezca para qué usos y en qué superficies se aplican los volúmenes asociados a la transferencia que autorice la Comisión.</p>
<p align="center"><b>El Fresno</b></p>	<p>Respecto a la composición se alega que la Comunidad de Regantes deberá estar representada en la Comisión mediante la libre designación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante de los usuarios agrarios de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.</li> </ul>	<p>No se aceptan las propuestas.</p> <p>En la tramitación del proyecto de borrador de orden se ha recabado la conformidad de las administraciones hidráulicas competentes en las demarcaciones hidrográficas cedente y receptora. Ambas, administraciones, han estimado procedente que el número de representantes de los usuarios por cada una de las cuencas, sea dos: uno por uso abastecimiento y otro por uso regadío.</p>

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante de los usuarios agrarios de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.</li> <li>- Un representante, como titular de infraestructuras objeto del trasvase y explotador de las mismas.</li> </ul>	<p>En el caso de los representantes de los usuarios de la cuenca cedente, el borrador de orden contempla que esos representantes deben ser beneficiarios de la transferencia de recursos hídricos.</p> <p>Además ambas administraciones han acordado que los representantes en la cuenca cedente sean designados por el Comité de Gestión del Distrito Hidrográfico Tinto, Odiel y Piedras, (Comité de Gestión Huelva), y que los representantes en la cuenca cedente sean designados por la junta de explotación correspondiente.</p> <p>La orden por la que se crea la comisión no puede designar nominativamente a aquellos miembros que deben ser designados por una administración o por un órgano de gestión en régimen de participación, tal y como atribuye la legislación sectorial.</p> <p>En cuanto a la alegación presentada de que se incluya como miembro de la comisión un representante de la CR de El Fresno como titular de algunas de las infraestructuras que posibilitarán el trasvase y como explotador de ellas, se indica que la Orden prevé la posibilidad de que el Presidente de la Comisión invite a las reuniones de la misma a un representante de cada una de las entidades que ostente la titularidad de las obras que permitirán hacer efectiva la transferencia.</p> <p>Se insiste a este respecto que la adopción de decisiones sobre volúmenes máximos a transferir entre las dos demarcaciones, (función de la Comisión de Gestión Técnica), es independiente de la gestión de la explotación de las infraestructuras que posibilitarán dicha transferencia. Gestión de la explotación que deberá garantizar en primer lugar la atención de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca del Tinto, Odiel y</p>

Comunidad de Regantes	Alegación	Propuesta
		<p>Piedras, así como la distribución interna de recursos en dicha demarcación.</p> <p>Existe además un precedente, la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia Negratín-Almanzora, que no incluye entre sus miembros a ningún representante de la entidad que ostenta la titularidad de la obra que permite hacer efectiva la transferencia.</p> <p>Cabe señalar a este respecto que los representantes de cada una de las entidades que ostenten la titularidad de las obras que permitirán hacer efectiva la transferencia de 4,99 Hm<sup>3</sup>, deberán sujetarse con carácter inicial a las consignas que establezca el comité de gestión del sistema Huelva, al objeto de garantizar la atención de las demandas de la cuenca cedente. Y algunos de los representantes de estas obras, (caso de los proyectos que ejecutó el antiguo Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), no tienen representatividad en el citado comité de gestión del sistema Huelva.</p>



Completada la tramitación del expediente, se remitirá a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación.

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

El 15 de febrero de 2008 el Consejo de Ministros autorizó una transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de agua desde la entonces cuenca Atlántica Andaluza, actualmente Tinto, Odiel y Piedras, a la cuenca del Guadalquivir, según lo previsto en el artículo 14.b) de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece la posibilidad de que el Consejo de Ministros autorice transferencias de pequeña cuantía entre diferentes ámbitos de planificación, y cuyo volumen anual esté comprendido entre 1 y 5 hm<sup>3</sup>.

En el citado acuerdo de Consejo de Ministros se indicaba que la aportación de 4,99 hm<sup>3</sup> pretendía contribuir a asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de los Municipios del Condado de Huelva, cuyo suministro a partir del embalse de Corumbel contaba con escasa garantía, indicándose también que este volumen adicional permitiría la recuperación de los acuíferos de la zona, contribuyendo al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana.

Tras la aprobación del Real Decreto 1329/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup>/año cuenta con recursos asignados con carácter permanente, tanto en el horizonte 2015 como en el 2027. Así se recoge en los artículos 23.2.f) y 24.2. f) de la normativa del citado instrumento de planificación. Por este motivo, el 24 de mayo de 2013 el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía solicitó a la Directora General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que se llevasen a cabo las actuaciones necesarias para la constitución de un órgano bilateral que se ocupara del desempeño de las funciones necesarias para hacer efectivo el citado trasvase anual.

Con fecha 6 de febrero de 2015 la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía remitió al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, un escrito en el que manifestaba la conformidad de la Administración Autonómica Andaluza en la creación de un órgano adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y con participación paritaria estatal y autonómica bilateral, que gestionase el funcionamiento, la ordenación y el desarrollo de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2008.

Teniendo en cuenta la información remitida el 31 de julio de 2014 por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y por la Dirección General de Infraestructuras y Explotación, ambas de la Junta de Andalucía, así como por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 30 de enero de 2015, y atendiendo a lo recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 2015, que propone la creación mediante Orden del titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de una Comisión Mixta de

Gestión Técnica de carácter paritario, constituida por miembros y representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los usuarios de las cuencas cedentes y receptoras, y cuya finalidad sea la de concretar el alcance y condiciones de la transferencia de hasta 4,99 hm<sup>3</sup>/año desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se redacta la presente Orden Ministerial.

## **5.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

La entrada en vigor de esta orden no supone la derogación de ninguna norma.

## **6.- IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Tal y como se recoge en la disposición adicional única, la creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, serán atendidos con los recursos asignados a los órganos administrativos y organismos en ellas representados, por lo tanto, no supondrá incremento alguno del gasto público. En este sentido, la asistencia a las sesiones del órgano por parte de sus miembros o invitados, en ningún caso dará lugar a la percepción de ningún tipo de retribución.

En cuanto al número de miembros de la Comisión, resulta el mínimo necesario para garantizar la representación de los intereses de las partes afectadas, tal y como se ha expuesto con anterioridad.

En definitiva, se entiende, según esto, que la creación y funcionamiento de la Comisión no supone incremento alguno del gasto público pues se atenderá con recursos de personal y medios materiales existentes.

## **7.- IMPACTO DE GÉNERO**

El objeto de la norma es la concreción de la composición y funciones de un órgano dependiente de la Dirección General del Agua, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin que incluya determinaciones vinculadas con los objetivos en materia de igualdad en la legislación, planes y programas de política de igualdad. En definitiva, se considera nulo el impacto por razón de género.